

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia

Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL

DEUDOR: ALBEIRO BLANCO ANGULO.

RAD. No. [20001 31 03 001 2018 00092 00](#)

Atiende el Despacho la renuncia de poder presentada por la abogada CINDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, apoderada judicial del deudor, y la acepta por haberse puesto además en conocimiento del poderdante; en consecuencia, queda el deudor sin apoderado judicial hasta este momento.

Vista la situación de terminación del mandato, se requiere nuevamente al deudor ALBEIRO BLANCO ANGULO el cumplimiento de la orden que le fue dada en auto anterior, consistente en la **CORRECCIÓN** del proyecto, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

En cuanto a la solicitud que formula AGROPAISA S.A.S. para que sea excluida la acreencia de PATRICIA GÓMEZ ORDUZ, el Despacho no la tramita por improcedente. En primer lugar, lo pedido no se formula como una objeción al proyecto de calificación y graduación, ni dentro del término para ello, en segundo lugar, la admisión de este trámite no tuvo como antecedente la situación descrita en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1116 del 2006 y no es el caso de una denuncia de inexistencia de una obligación incluida malintencionadamente por el deudor, para que se activen los controles relativos a esa conducta. En consecuencia, habiéndose reconocido la obligación por el deudor admitido, la petición de exclusión de una acreencia que formula el acreedor AGROPAISA S.A.S., se desestima de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

OM2.

	DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
	No. 38 el día 27 - may -2021
	IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA